JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2018-00137**-00
Demandante: Fátima Esperanza García Castillo
Demandado: Ministerio de Educación y Otros
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Inadmisión.

La señora Fátima Esperanza García Castillo, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Nación- Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Sucre, solicitando la reliquidación de la pensión de jubilación.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- Deberá aportarse el poder corregido, pues el anexado con la demanda fue presentado ante el Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad - Sucre y no fue firmado por el apoderado, y el art. 74 del C.G.P. señala que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario.

- De conformidad con el art. 163 del C.P.A.C.A. cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión y en este caso, no se indicó cual es el derecho de petición del que se deriva el acto ficto o presunto; tampoco se anexó la Resolución No. 2017 ER – 194030 del 20 de septiembre relacionada en las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

En consecuencia **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA VARGAS GALLO
JUEZA